



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR IBARRA

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE EN LOS JUICIOS DE AYUDA PRENATAL,
CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA, PERÍODO 2023**

**AUTORA: JOHANA LISBETH SÁNCHEZ YACELGA
ASESOR: Ph.D. BARTOLOMÉ GIL OSUNA**

**IBARRA, ECUADOR
ENERO – 2025**

Ibarra, 22 de enero de 2025

CERTIFICADO DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de INTEGRACIÓN CURRICULAR/TITULACIÓN titulado “LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE EN LOS JUICIOS DE AYUDA PRENATAL. CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA, PERÍODO 2023”, presentado por la estudiante JOHANA LISBETH SÁNCHEZ YACELGA con cédula de identidad No. 1719125443 para obtener el Título de ABOGADA.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE EN LOS JUICIOS DE AYUDA PRENATAL. CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA, PERÍODO 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%	8%	2%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

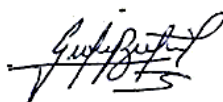
FUENTES PRIMARIAS

1	www.cortenacional.gob.ec Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	1%
3	www.corteconstitucional.gob.ec Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	1%
5	esacc.corteconstitucional.gob.ec Fuente de Internet	1%
6	www.icbf.gov.co Fuente de Internet	<1%
7	doaj.org Fuente de Internet	<1%
8	http://fundaciontelevisa.org/	

Ph.D. Bartolomé Gil Osuna
ASESOR DE TRABAJO
C.C.: 1758922585

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ibarra (PUCE-I):



Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

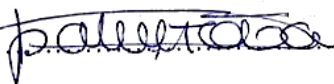


MARIA ROSARIO
ESPINOZA ANDRADE

(f):

Mgs. Rosario Espinoza Lector 1

C.C.:1003155130

(f): 

Mgs. María Isabel Tobar Subía Lector 2


C.C.:1002444188

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **JOHANA LISBETH SÁNCHEZ YACELGA**, declaro conocer y aceptar la disposición del Artículo 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de enero de 2025

f):



JOHANA LISBETH SÁNCHEZ YACELGA

C.C.: 1719125443

AUTORÍA

Yo, **JOHANA LISBETH SÁNCHEZ YACELGA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1719125443, declaro que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad de la autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f):



JOHANA LISBETH SÁNCHEZ YACELGA

C.C.: 1719125443

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar a Dios por permitirme haber llegado hasta aquí y haberlo logrado; a mi madre Irene por todo el apoyo tanto en lo económico como en lo moral, apoyándome en todo lo que estuvo a su alcance. Gracias por creer en mí y por ser mi mayor inspiración. Este logro es también tuyo, porque sin tu esfuerzo, sacrificio y amor, este sueño no habría sido posible. Te dedico este paso tan importante en mi vida madre porque nunca dejaste de impulsarme a seguir adelante y de creer en mí.

A mis abuelitos maternos Hugo y Menta por el apoyo económico y moral. Gracias por enseñarme, con su ejemplo, la importancia del esfuerzo, la humildad y la bondad. Este logro es también de ustedes, porque en cada paso de este camino llevé su cariño y sus enseñanzas conmigo.

A mis dos hermanos menores Alexis y Sarahi, por ser mi fuente de inspiración y motivo para seguir adelante. Cada paso que doy lo hago con la esperanza de ser un buen ejemplo para ustedes. Este logro es también para ustedes. Siempre llevaré en mi corazón el orgullo de ser su hermana mayor y me esforzaré cada día para ser su ejemplo tanto en la vida profesional como personal.

A mi novio John, por ser mi compañero en esta etapa crucial de mi vida. Gracias por tu apoyo incondicional, en los momentos más decisivos y situaciones económicas complicadas de mi carrera, me apoyaste frugalmente. Tu confianza en mí, tus palabras de aliento y tu presencia constante me dieron la fuerza para seguir adelante y alcanzar este sueño. Este logro también es tuyo, porque caminamos juntos de la mano.

También agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra y, en especial, a mi asesor de tesis el Sr. Ph.D. Bartolomé Gil Osuna por su guía, paciencia y dedicación durante este proceso. Su compromiso, conocimiento y apoyo constantes fueron fundamentales para llevar a cabo este trabajo. Gracias por creer en mi capacidad y por ser un ejemplo de profesionalismo y vocación.

Johana S.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Resumen y Palabras Clave.....	9
Abstract.....	10
Introducción.....	11
Estado del Arte	16
Materiales y Métodos	23
Resultados y Discusión	24
Conclusiones y Recomendaciones.....	41
Referencias Bibliográficas.....	44

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La demanda prenatal se ha erigido como un derecho inherente a la mujer que está protegido en la Constitución, en instrumentos internacionales y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), y como consecuencia el demandado debe cumplir con esta obligación y enfrentar las sanciones pertinentes por incumplimiento; sin embargo, no se han establecido mecanismos para abordar aquellos casos en los cuales el demandado no sea el padre biológico. Por lo que se planteó con objetivo general conocer la valoración dada por los operadores de justicia a los derechos del alimentante en los procesos judiciales de ayuda prenatal con presunción de paternidad desarrollados en el Cantón Otavalo en el año 2023, mediante la revisión y análisis de las sentencias dictadas, a fin de determinar si hubo o no vulneración de tales derechos. Para lo cual fue necesario seguir una metodología consistente en un enfoque cualitativo, con un nivel de profundidad del trabajo descriptivo, con la utilización del método científico normativista, deductivo y analítico sintético que planteó una situación jurídica compleja porque debe determinar los derechos del alimentado, sin dejar de lado los derechos del alimentante, sobre todo, frente a los juicios de ayuda prenatal. Fue indispensable emplear como técnicas de investigación la revisión documental y la entrevista estructurada con sus respectivos instrumentos para concluir que tanto la normativa nacional, los instrumentos internacionales y las decisiones de los juzgadores competentes son proclives a favorecer y proteger, de manera reforzada, los derechos de las mujeres embarazadas y a velar por el derecho del interés superior del niño, sobreponiéndolos sobre los derechos fundamentales del supuesto progenitor quien es demandado por la madre del hijo/a aun sin nacer, sobre todo en aquellos casos en que logra demostrar que no es el verdadero padre biológico, debido a que la normativa revisada no le protege en sus derechos.

Palabras clave: Derechos del alimentante, juicios de ayuda prenatal, mujer embarazada, pensión de alimentos, alimentado.

2. ABSTRACT

The prenatal claim has been established as an inherent right of women that is protected in the Constitution, in international instruments and in the CONA, and as a consequence the defendant must comply with this obligation and face the relevant sanctions for non-compliance; However, no mechanisms have been established to address cases in which the defendant is not the biological father. Therefore, the general objective has been raised to know the assessment given by justice operators to the rights of the obligor in the judicial processes of prenatal help with presumption of paternity developed in the Canton of Otavalo in the year 2023, through the review and analysis of the sentences handed down, in order to determine whether or not there was a violation of such rights. For which it was necessary to follow a methodology consisting of a qualitative approach, with a level of depth of descriptive work, with the use of the normativist, deductive and synthetic analytical scientific method that posed a complex legal situation because it must determine the rights of the fed, without leave aside the rights of the obligor, especially in the face of prenatal care trials. It was essential to use documentary review and structured interviews with their respective instruments as research techniques to conclude that both national regulations, international instruments and the decisions of competent judges are inclined to favor and protect, in a reinforced manner, the rights of pregnant women and to ensure the right to the best interests of the child, superimposing them on the fundamental rights of the alleged parent who is sued by the mother of the unborn child, especially in those cases in which he or she manages to prove that he or she is not the real one. biological father, because the revised regulations do not protect his rights.

Keywords: Rights of the obligor, prenatal care trials, pregnant woman, alimony, nourished.

3. INTRODUCCIÓN

Los derechos del alimentante están consagrados en la Constitución de Montecristi, tal como están expuestos los derechos constitucionales de todos los ecuatorianos; no obstante, en los juicios de ayuda prenatal en Ecuador, se está evidenciando, el hecho que mujeres embarazadas demandan al supuesto padre del hijo/a procreado sin que necesariamente éste lo sea, ante lo cual no existe claridad y precisión en cuanto a los derechos y obligaciones del alimentante durante este proceso legal. El problema jurídico que se plantea en el contexto ecuatoriano, en particular, en el cantón Otavalo, es relevante, desde el punto de vista jurídico, porque los supuestos padres demandados no cuentan dentro del ordenamiento jurídico vigente con normas que garanticen y protejan sus derechos, sin poder demostrar, con una variedad de pruebas concluyentes su situación jurídica frente a la supuesta paternidad que le adjudica la madre embarazada.

A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) reconoce y garantiza los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluidos los derechos de las mujeres embarazadas y los derechos del no nacido, y el Código de la Niñez y Adolescencia establece normativas específicas para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) desde su concepción, existe una ambigüedad en cuanto a la protección de los derechos del alimentante en el ámbito de la ayuda prenatal.

En este contexto, es necesario señalar que la reciente Sentencia de la Corte Constitucional No. 325-23-EP/23, caso No. 325-23-EP, de fecha 30 de agosto de 2023, que dispuso a los órganos jurisdiccionales que debido a la especial y prioritaria protección que ostentan las mujeres embarazadas en la CRE, se considere determinar que la pensión de alimentos de mujeres embarazadas debe ser desde la concepción y no desde la presentación de la demanda, y que debe cubrir tres etapas: la etapa de embarazo propiamente dicho; el parto y puerperio; y, lactancia por un tiempo de 12 meses a partir del nacimiento. Esta disposición jurisdiccional empeora la situación jurídica del demandado —presunto progenitor— que demuestra no serlo, lo que inspira esta investigación en pro de sus derechos.

La falta de una regulación clara y detallada respecto a los derechos del alimentante en los juicios de ayuda prenatal plantea interrogantes sobre la protección efectiva de sus derechos,

así como sobre la determinación de sus responsabilidades legales durante el período prenatal. Es decisivo abordar esta cuestión desde una perspectiva jurídica, considerando las disposiciones constitucionales y legales vigentes que amparan tanto a la madre gestante como al no nacido, con el fin de garantizar una aplicación justa y equitativa de la ley ecuatoriana en estos casos específicos.

Al plantear este problema jurídico, se busca analizar y proponer posibles soluciones que contribuyan a fortalecer y proteger los derechos del alimentante en los juicios de ayuda prenatal en Ecuador, en particular en el cantón Otavalo, en el año 2023, asegurando un marco legal claro y coherente que resguarde los intereses de todas las partes involucradas en este proceso judicial tan delicado y relevante para la sociedad ecuatoriana. Si bien “la ley de la materia otorga el derecho de alimentos a favor del nacido, el no concebido, pero no nacido no tiene una regulación precisa” (p. 5), como señala Hermoza (2023), ya que no se considera carga familiar, generando inseguridad jurídica. De esta misma manera Oleas Tapia et al (2024) discurren en que “en todo proceso, incluyendo las causas alimenticias, se debe garantizar el equilibrio e igualdad de las partes procesales a través del ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso, el cual no solo implica el acceso a la justicia para ambas partes, sino también a recibir respuesta de sus peticiones” (p. 633).

La realización de la presente investigación tiene como finalidad señalar las deficiencias legales que tiene la normativa ecuatoriana, fundamentalmente el CONA, en cuanto a la vulneración de los derechos del demandado por el juicio de ayuda prenatal; por lo que en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia la garantía y protección real de los derechos es extensiva a todos por igual. El Estado al exigir al alimentante el irrestricto deber de la pensión alimenticia desde el momento de la concepción para proteger a la mujer embarazada, no establece con claridad un procedimiento adecuado y efectivo para demandar el daño causado, tanto psicológico como social y económico, cuando la demanda de alimentos que se ha incoado se hace a sabiendas que el demandado no es el padre del niño concebido y aun no nacido; de esta manera, al alimentante se le deja indefenso ante un juicio de ayuda prenatal, ya que no posee un medio probatorio que le ayude a desmentir las aseveraciones de la mujer embarazada, existiendo una vulneración de derechos de protección y tutela efectiva ya que el demandado no puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos, el juicio gira alrededor de la presunción de la accionante, y su defensa

solo podrá hacerse efectiva al nacimiento del bebe, momento en el que se podrá realizar el examen que determine la relación parento filial.

Por lo que, al plantear este problema se genera la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles son los derechos y obligaciones del alimentante en los juicios de ayuda prenatal en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, Ecuador, en el período 2023, considerando la legislación ecuatoriana vigente y su aplicación práctica, así como los factores socioeconómicos y culturales que influyen en estos casos?, con la formulación de esta pregunta se puede investigar si estos derechos del alimentante en las demandas de ayuda prenatal que podrían estar basadas en información errónea o engañosa sobre la paternidad son vulnerados, en un contexto geográfico particular, como el cantón Otavalo, en el cual *no hay estadísticas recientes*, pero la investigación en los tribunales respectivos contribuirán a dar respuesta a esta situación jurídica del demandado.

Esto permitió establecer el objetivo general de esta investigación en los siguientes términos: Conocer la valoración dada por los operadores de justicia a los derechos del alimentante en los procesos judiciales de ayuda prenatal con presunción de paternidad desarrollados en el cantón Otavalo en el año 2023, mediante la revisión y análisis de las sentencias dictadas, a fin de determinar si hubo o no vulneración de tales derechos. Además de plantear algunos objetivos específicos que contribuirán, junto con el objetivo general, a obtener resultados acordes a los mismos. Estos son:

1. Describir la obligación de dar alimentos en el Ecuador a la luz de la normativa y la jurisprudencia, con énfasis en la condición de padre o madre como origen de tal obligación.
2. Analizar las sentencias emitidas en los procesos judiciales con presunción de paternidad presentados en el año 2023 en Otavalo.
3. Precisar si los derechos a la defensa, a ser escuchado en igualdad de condiciones, a la motivación de las resoluciones y a la seguridad jurídica fueron debidamente reconocidos y tutelados por los operadores de justicia en los procesos judiciales de ayuda prenatal con presunción de paternidad desarrollados en el Cantón Otavalo en el año 2023.

La justificación del problema jurídico que aborda los derechos del alimentante en los juicios de ayuda prenatal radica en la ambigüedad existente dentro del marco normativo ecuatoriano

en relación con la protección de estos derechos. A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluidos los derechos de las mujeres embarazadas y del no nacido, y el CONA establece normativas específicas para proteger los derechos de los NNA desde su concepción; de lo cual, se percibe una carencia de disposiciones claras que salvaguarden los derechos del alimentante en el contexto de la ayuda prenatal. Esta carencia de un juicio de ayuda prenatal que admita algún medio de prueba favorable al alimentante plantea retos legales significativos y puede dar lugar a interpretaciones divergentes por parte de los operadores de justicia, lo que merma la efectividad y la garantía de los derechos del alimentante en este ámbito. Por tanto, la investigación jurídica sobre este tema es ineludible para profundizar en la protección y garantía de los derechos del alimentante y proponer soluciones que susciten un amparo integral de los derechos involucrados, en consonancia con los principios constitucionales y legales vigentes.

El impacto derivado de la vulneración de los derechos del demandado en los juicios de ayuda prenatal, es irreversible; ya que, en la actualidad, en el cantón Otavalo, existen madres que demandan a sus parejas conociendo que no son los progenitores de sus hijos, siendo estos trabajadores estables con remuneración por rol de pago, atentando contra el derecho al buen vivir o *sumak kawsay* de esta persona que cumplió la obligación de alimentos —con engaño— y después se determina que no era el padre biológico.

El derecho vigente ecuatoriano pareciera estar a favor de la presunción de la madre, quien fehacientemente declara que el demandado es el padre de su hijo/a por nacer, pero el demandado no tiene los mecanismos de defensa idóneos para evitar se vulneren sus derechos, sólo puede hacerlo al momento del nacimiento, en que se realiza un examen genético de ADN, como lo señala el Art. 13 (138) del CONA “La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta Ley, se tendrá por suficiente para firmar o descartar la paternidad o maternidad” (Congreso Nacional, CONA, 2003), cuyo resultado arroja la no compatibilidad consanguínea y, como consecuencia inmediata, no ser el verdadero padre. Este vacío se encuentra en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sin la imposición de una sanción a quien, a sabiendas de saber quién es el verdadero progenitor, engaña a su pareja y a la autoridad que determinó las pensiones alimenticias.

Bien es conocido que, en general, la moderna legislación de los países, y eso sucede en el Ecuador, tiende a centrarse en garantizar los derechos del niño por nacer y no necesariamente en imponer sanciones a la madre en casos de ayuda prenatal demandada a un progenitor incorrecto; lo que hace necesaria la manifestación que no se pretende en esta investigación la imposición de sanciones, sino instar a las/a los juzgadores competentes seguir juicios donde realmente la madre haga una declaración jurada, de su solicitud, a expensas de indemnizar daños y perjuicios, de no ser cierta su declaración.

En muchos sistemas legales, el enfoque está en establecer la paternidad y asegurar que el niño/a reciba el apoyo económico y emocional necesario, independientemente de quién sea el padre biológico. Las sanciones por fraude o falsedad en la afirmación de la paternidad pueden estar contempladas en algunos casos, pero estas suelen aplicarse en situaciones donde hay evidencia clara de fraude o mala fe por parte de la madre.

En este contexto, es necesario establecer la línea de investigación PUCE, a la que la investigación responde, la cual es la línea No. 13: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. A través de esta línea, la investigación busca encontrar un sentido de justicia dentro de la sociedad, sobre todo para los demandados en juicios de ayuda prenatal.

Del mismo modo, la presente investigación es relevante por el vínculo que ostenta con el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, específicamente dentro del Eje Social, en su objetivo número tres direccionado a mejorar la condición de vida de toda la población ecuatoriana de una manera íntegra, incentivando el acceso igualitario a la salud, vivienda y bienestar social en pro de asegurarse la garantía de los derechos.

Los beneficiarios de esta investigación son todos los padres de familia y supuestos progenitores quienes deben estar al tanto de todos los derechos que le confiere el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sobre todo en lo que concierne a la ayuda prenatal, que según Reyes et al (2023), “surge como un derecho que tiene la mujer gestante con la finalidad de solventar las necesidades de la madre y precautelar la vida de su bebé que se encuentra en su vientre” (p. 447). Por lo que, la ley garantiza este derecho hacia la mujer embarazada; por ende, el Estado también tiene como finalidad protegerla, al privilegiarla dentro del grupo de atención prioritaria.

4. ESTADO DEL ARTE

Este es un apartado elemental para exponer el problema planteado, debido a que se tomó en cuenta opiniones de la doctrina nacional e internacional sobre los derechos del alimentante en los juicios de ayuda prenatal, que ha venido gestándose en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en el período 2023. Para lo cual, desde varias perspectivas, plasmadas por los autores en textos, en revistas indexadas, en artículos científicos, en los que desarrollan estos derechos y la posible vulneración de sus derechos por adolecer de un procedimiento en el cual puedan defender su postura de no ser los progenitores o padres biológicos del hijo/a por nacer de la parte accionante.

En este sentido, es importante analizar lo expresado por Salvatierra (2019), en su Trabajo de Investigación titulado “La ayuda prenatal como carga familiar en los procesos de alimentos”, al señalar que “la ayuda prenatal está destinada a proporcionar los alimentos para la mujer que está embarazada, siendo el fundamento legal del derecho de alimentos del *nasciturus*” (p. 25).

Si bien es un derecho de la madre, ya que en este período no podrá realizar trabajo alguno, pues, debe velar por su salud y la de su hijo por nacer; sin embargo, plantea ciertas circunstancias prácticas que ameritan ser resueltas desde el punto de vista jurídico, especialmente cuando el hijo procreado no deviene de matrimonio válido. En efecto, si la mujer no está legalmente casada con el supuesto padre, no existe una presunción automática de paternidad con respecto al hijo por nacer, lo que significa que no se puede presumir legalmente que él sea el padre. Por tanto, hasta que no ocurra el nacimiento y se realicen los exámenes de ADN correspondientes, surge la pregunta de si el juez puede ordenar el pago de la pensión alimenticia. En teoría, podría hacerlo, y si más tarde se determina que no es el padre biológico, los pagos de alimentos podrían ser revocados. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana no se contempla la posibilidad de reembolso o de repetición de dichos alimentos.

Del mismo modo, se pronuncia Segovia (2022) en su obra “El derecho a que se considere carga familiar a la mujer embarazada y su incidencia en la rebaja de alimentos”, quien afirma que:

En el caso de la mujer embarazada, si presenta una demanda por ayuda prenatal; y el alimentante, a más de prestar alimentos a otros niños, niñas o adolescentes, debe prestar alimentos a la mujer embarazada, sin duda alguna podría verse afectada su economía. Sin embargo, este presupuesto no es tomado en cuenta por la ley, por cuanto la ayuda prenatal, que consiste en una pensión mensual hasta por 12 meses después del nacimiento y durante el embarazo, no es considerada como carga familiar. (p. 31)

Según lo expuesto, se evidencia la posibilidad de un escenario en el cual la madre solicite asistencia prenatal, la cual le es concedida por el juez. Posteriormente, con el nacimiento del niño, la madre podría iniciar un proceso judicial para obtener una pensión alimenticia. Si se establece en dicho proceso que el demandado es el padre, la madre tendría derecho a recibir tanto la asistencia prenatal como las pensiones alimenticias durante los primeros 12 meses. Esto podría ocasionar una situación de vulnerabilidad económica para el demandado por alimentos, sobre todo si además es demandado por su cónyuge, padres u otros familiares, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil ecuatoriano.

En este mismo contexto, Enríquez (2021) en su investigación denominada “Derecho de la mujer embarazada a la ayuda prenatal y su plazo para la demanda judicial”, afirma que “la ayuda prenatal consiste en proveer todo lo necesario para el sustento de la madre, para proteger a la criatura que lleva en su vientre, y la fijación que el Juez decida de pensión por ayuda prenatal será ejecutoriada y esta se lo realizará de acuerdo con la tabla de Pensiones Alimenticias” (p. 3).

Y continúa la autora, indicando que la legislación ecuatoriana, específicamente el CONA no señala el tiempo en el cual la mujer tiene derecho a presentar la demanda de la ayuda prenatal, lo que conduce a que pueda reformarse el CONA en su Art. 148. La mujer embarazada cuenta con el ineludible derecho de la ayuda prenatal, como apoyo económico que debe proporcionar el padre biológico o presunto padre, quien hará el esfuerzo económico para garantizar y velar por los derechos del no nacido, creando condiciones idóneas para él y para la madre embarazada. Todo esto es ajustado a Derecho, pero la realidad se torna compleja cuando ese demandado resulta no ser el padre del ser concebido; debido a que se enfrenta a un juicio de ayuda prenatal sin poder defenderse como lo establece la Constitución.

Es interesante dejar ver la opinión de Reyes et al (2023), en su obra Análisis de la vulneración de Derechos del presunto padre en juicio de alimentos de ayuda prenatal, cuando resulta no serlo, deduciendo en su investigación que se aprecia:

la evidente vulneración de derechos y el vacío legal dentro de la normativa ecuatoriana en cuanto a la pensión provisional que debe pagar el presunto padre a favor de la gestante en ayuda prenatal, por lo que destacamos que nuestra normativa no reúne de manera efectiva los derechos de los presuntos padres. (p. 445)

En la actualidad en Ecuador, una mujer que pueda demostrar su embarazo tiene el derecho de demandar asistencia prenatal para solicitar el pago de una pensión alimenticia al supuesto padre. De acuerdo con el Art. 148 del CONA, la mujer embarazada tiene derecho a recibir alimentos desde el momento de la concepción para cubrir sus necesidades básicas. Además, el Art. 149 del mismo Código establece que el presunto padre también tiene la obligación de proporcionar alimentos, lo que implica que el juez competente debe determinar una pensión alimenticia. Esta obligación recae sobre el presunto padre durante todo el período de embarazo de la mujer, e incluso se espera que contribuya con un monto adicional para los gastos relacionados con el parto.

Según las decisiones judiciales emitidas en las Unidades Judiciales diariamente, para establecer una pensión alimenticia a favor de una mujer embarazada, se considera principalmente la identificación del posible progenitor de la criatura que lleva en su vientre, así como la evidencia de su estado de gestación mediante el correspondiente examen médico, sin considerarse de manera fehaciente la paternidad del demandado, quien se encuentra indefenso frente a esta exigencia de ayuda prenatal por la madre gestante.

Y, por último, Pérez-Remache (2023), en su obra El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva, considera que:

Al tratarse del presunto padre, se pueden dar situaciones en las que la mujer embarazada no se encuentra totalmente segura de que una persona sea verdaderamente el padre biológico del fruto de su vientre, pero que impulsada por intereses de tipo económico decide iniciar una demanda de alimentos de mujer embarazada, dejando de lado la tutela judicial efectiva para el presunto padre y

vulnerándose este principio ya que no le queda más al operador de justicia que creer en el testimonio de la mujer embarazada, aunque no sea el padre biológico, teniendo que suministrar la pensión alimenticia a la madre mientras el bebé pueda nacer y practicarse el examen de ADN que le acredite como su padre. (p. 32)

Durante la espera del nacimiento del bebé, el presunto padre estará sujeto a una orden judicial, emitida a través de una sentencia, para proporcionar una pensión alimenticia a la madre. Sin embargo, si posteriormente se determina que el bebé no es biológicamente su hijo, se estaría vulnerando el derecho del presunto padre a un juicio justo y efectivo, dejándolo en una situación de indefensión. Esto se debe a que no tenía manera de demostrar su no paternidad hasta el momento del nacimiento del bebé y la realización del examen de ADN correspondiente. Durante este período, se le obligó a pagar la pensión alimenticia de un hijo que no era suyo, lo que también afectó su patrimonio y tuvo implicaciones morales frente a la sociedad.

Ante esta realidad, se es consciente que los derechos del niño o alimentado son indispensables, los cuales son garantizados cuidadosamente por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al que hacen referencia Puetate et al, (2023) en su investigación Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador, indicando que:

Es un órgano que dicta las políticas públicas de protección de la niñez y adolescencia y al ser un órgano de administración está en la obligación de velar y resguardar las actuaciones que sus dependientes realizan con el fin de precautelar la efectiva ejecución del derecho de alimentos. A través de esta organización se refleja la actuación del estado en sede administrativa que define medidas, procedimientos, coacciones y recursos en todos los ámbitos para asegurar el ejercicio, exigibilidad, eficacia, celeridad y restitución de los derechos de NNA establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. (p. 1217)

Si bien es cierto que el Estado propicia un sinnúmero de derechos para los NNA siendo acreedores de una vida digna, salud, vestimenta, vivienda y alimentos, entre otros más, no ha sido de manera democrática esta extensión protectora al supuesto progenitor o derecho habiente, debido a que para este sólo existe la obligación de suministrar la pensión de alimentos, sin prever la condición jurídica del supuesto progenitor.

En este mismo sentido se pronuncia Yaguana-Rodríguez (2023), en su trabajo *El Décimo cuarto en Ecuador y la pensión alimenticia: Visión integral en la vulneración de derechos del alimentante*, al afirmar que:

Un factor adicional, que empeora aún más el escenario, es la existencia de otra u otras cargas familiares, pues, el beneficio del décimo cuarto sueldo es solamente uno y al momento de que un alimentante tenga que responder ante dos o más cargas familiares su vulneración de derechos es más grave e incluso podría generar la vulneración de derechos hacia uno de los otros menores. (p. 368)

Esto evidencia lo que se ha venido exponiendo, que las disposiciones legislativas ecuatorianas protegen los derechos del alimentado, es escaso el pronunciamiento en relación con los derechos del alimentante, “a más del hecho de que en todo proceso judicial sea cual fuese la materia se deben garantizar derechos y aplicar las normas teniendo en cuenta los diferentes contextos” (Guamán y Ramón, 2023, p. 431).

De este mismo criterio son Oleas Tapia et al (2024) quienes en su obra “La vulneración del derecho a la defensa del alimentante en el cantón Riobamba, Ecuador”, aseveran que “El interés superior del niño es un principio de interpretación y un derecho que busca la consideración primordial hacia ellos, (...). Pese a ello, este derecho no puede invocarse so pena de vulnerar los derechos de todas las personas” (p. 634). Esta realidad se evidencia particularmente en Ecuador, en que la Constitución de la República expresamente contempla que los derechos son iguales y no tienen jerarquías entre sí.

Es bien conocido que el sistema jurídico en el Ecuador con énfasis en los derechos alimenticios favorece la garantía de protección para los NNA que se ven imposibilitados de suministrarse alimentación, vestimenta, salud, educación, en razón de su incapacidad económica, pero al lado de estos derechos fundamentales, se debe mirar hacia la situación jurídica del alimentante, como recuerda Morocho Bueno (2024) en su trabajo titulado “La fijación de la pensión provisional y el incumplimiento de la citación como afectación al principio a la seguridad jurídica y el derecho de defensa”, que lo referente a la fijación de la pensión alimenticia provisional y la falta de citación dentro de dichos procesos judiciales, que a pesar de conocer que cuenta con normativa garantista de derechos, hoy en día existen causas que no se han cumplido con la citación, vulnerando una garantía del debido proceso, aspecto que hay que destacar la no previsión de garantía del derecho de defensa del

demandado creando conflicto con las leyes y con los derechos del demandado, afectando gravísimamente incluso derechos del alimentario. (p. 7)

El derecho a la ayuda prenatal está consagrado en la legislación, tanto en la CRE como en el CONA. Como principio fundamental, el Código Civil establece que los alimentos deben asegurar el adecuado desarrollo del futuro hijo, dado que esta obligación jurídica es esencial y vital para su desarrollo. Por tanto, la mujer embarazada tiene derecho al apoyo del presunto padre del hijo por nacer. Además, establece claramente, como menciona Machado (2023), en su obra El derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad, al hacer referencia al Código Civil, en su Art. 349 que tipifica: “Se deben alimentos a las siguientes personas: 1. Al cónyuge; 2. A los hijos; 3. A los descendientes; 4. A los padres; 5. A los ascendientes; 6.- a los hermanos; y, 7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada” (Congreso Nacional, Código Civil, 2005).

El CONA, en el Art. 148 establece:

La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña. (Congreso Nacional, CONA, 2003)

Al momento de realizarse la reforma del año 2014 del CONA, los legisladores no consideraron la ayuda prenatal como carga familiar al fijar la pensión alimenticia del menor. El problema que se presenta dentro del proceso de alimentos para la mujer embarazada es que el juez al momento de fijar la pensión alimenticia toma en consideración el número de hijos nacidos; mientras que la mujer embarazada no es tomada en consideración como elemento probatorio dentro de este proceso, hecho que resulta contradictorio dentro de la normativa legal, pues este en su Art. 148 le faculta a demandar la ayuda prenatal por su condición de mujer embarazada y esto da a entender que si se considera a ese niño que está por nacer y, por ende, debe ser una carga familiar para el demandado.

Este articulado deja ver que la mujer embarazada puede tomar medidas legales en contra del padre o presunto padre del hijo que lleva en su vientre, tal cual lo manifiesta el Art. 149 de la misma norma legal:

Obligados a la prestación de alimentos. - Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131, con las consecuencias señaladas en el mismo artículo. (Asamblea Nacional, CONA, 2014)

Si bien es cierto la ayuda prenatal no será eterna sino por un determinado periodo de tiempo, pero durante el tiempo que esta dure la mujer en gestación requerirá de un sin número de atenciones, cuidados y ayuda de su pareja, ya que debido a su estado no podrá realizar ningún tipo de trabajo forzoso y adicional; además, requerirá cuidados durante y después del parto, puerperio, de esa misma forma también lo necesitará durante el periodo de lactancia mismo que en la ley determina como tiempo estimado el de 12 meses los cuales serán contados desde el día del nacimiento del niño/a. Si se diera el caso de que el niño muriese antes, durante o después del parto; a la madre se le subsistirá con la ayuda prenatal durante los siguientes 12 meses después de que se produjera la muerte.

El alimentante, como es sabido, en la mayoría de los casos no se encuentra en las condiciones de pagar la pensión alimenticia que según la ley establece, ya que en muchos casos el valor a cancelar según la Tabla de Pensiones Alimenticias es bastante elevada para las condiciones en que se encuentran los alimentantes, sea por motivos económicos bajos que no les alcanza para vivir una vida digna como lo establece la Constitución, o por la falta de trabajo que hoy en día es una dificultad evidente, que en su condición de desempleado no le permite sustentarse por sí mismo y a su familia.

En el contexto de la asistencia prenatal, se presentan dos situaciones relevantes. Por un lado, está la posibilidad de que la falta de alimentos ponga en riesgo la vida y el desarrollo integral de quien los necesita, especialmente debido a su estado de vulnerabilidad. Por otro lado, está

el riesgo de que el proveedor de alimentos vea disminuido su patrimonio sin haberse demostrado que es el padre del niño. Ante esta disyuntiva, la respuesta es clara y obliga al juez a priorizar la protección de la vida y el bienestar del niño y/o de su madre, aún a costa de una pérdida económica para el presunto alimentante.

La Corte Constitucional en Sentencia No. 325-23-EP/23, caso 325-23-EP, de fecha 30 de agosto analizó “si una decisión que fijó la prestación de alimentos de mujer embarazada desde la presentación de la demanda vulneró el derecho a la seguridad jurídica. Considerando la inobservancia de los artículos 148 y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, y tomando en cuenta la afectación a la atención especial, protección y cuidado para el periodo de embarazo desde la concepción hasta el periodo de lactancia, así como la protección que requieren las hijas o hijos que dependen de las mujeres embarazadas, la Corte declara la vulneración del derecho a la seguridad jurídica” (Corte Constitucional, Sentencia No. 325-23-EP/23, int).

Del entramado normativo que involucra la asistencia prenatal por alimentos, se establece que la prestación de alimentos para la mujer embarazada y lactante es un derecho legal de prestación que recae en un presunto progenitor, bajo condiciones de procedimiento análogas al juicio de alimentos de niñez y adolescencia, por lo que, siguiendo con el cumplimiento de norma expresa, los alimentos dictados ocurren desde la presentación de la demanda, no existiendo prueba en el proceso de erogaciones económicas gravosas que sean derivadas de la vulnerabilidad que se pretende proteger.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se basó en una metodología adecuada que tuvo como enfoque el cualitativo, al analizar las diferentes opiniones de la doctrina nacional e internacional obtenidas por la revisión documental para precisar los derechos y obligaciones del alimentante en estos juicios de ayuda prenatal en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, Ecuador, durante el período 2023, tomando en cuenta lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

El alcance de los objetivos de la investigación se asentó en el análisis de estos derechos y obligaciones del demandado en juicio de ayuda prenatal, con un nivel de profundidad del

trabajo descriptivo, debido a que se estudió la pretensión de determinar los derechos del alimentante y exponer su posible vulneración.

Los derechos y obligaciones del demandado en juicios de ayuda prenatal son esenciales para determinar la tutela judicial efectiva por lo que se utilizó como método científico principal el normativista, que contribuyó al análisis de estos derechos plasmados en la CRE, en el CONA, en el Código Civil ecuatoriano que fungen de marco normativo en estos juicios de ayuda prenatal.

Otro de los métodos que sirvió de apoyo para el desarrollo de la investigación fue el deductivo, ya que, se inició con teorías generales sobre los derechos del alimentante, como del alimentado para llegar a conclusiones particulares sobre los obligados alimentarios durante el embarazo de la mujer accionante en un juicio de ayuda prenatal.

Asimismo, se utilizó el método analítico sintético que permitió el análisis metódico del tema de investigación al determinar los derechos y obligaciones del alimentante para luego, sintetizarlos y dar una explicación al tema, puesto que plantea una situación jurídica compleja porque debe determinar los derechos del alimentado, sin dejar de lado los derechos del alimentante, sobre todo, frente a un juicio de ayuda prenatal.

La técnica empleada en el desarrollo del análisis fue la revisión documental que permitió, a través de un análisis documental, recopilar la información derivada de la doctrina nacional sobre la ayuda prenatal a las mujeres embarazadas que demandan a presuntos padres, sin la convicción de que efectivamente sean los padres biológicos. Información que se obtuvo a través de libros, artículos científicos, revistas de derecho indexadas en bases de datos de alcance e impacto nacional e internacional, etc.

Se utilizó la técnica de la entrevista estructurada, a través de la cual, se obtuvo información directamente de los juzgadores de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo, quienes de la manera más objetiva y con el propósito de contribuir a que se tenga un conocimiento más preciso sobre el tema, dieron respuestas veraces. Estas técnicas se basaron en instrumentos de investigación como las fichas digitales de contenido para la debida organización de los datos obtenidos, y un cuestionario único de 5 preguntas abiertas a la totalidad de los jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo, con la

intención de obtener respuestas descriptivas y datos primarios del fenómeno jurídico estudiado para obtener resultados que den respuesta a los objetivos planteados.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

Continuando con el desarrollo de esta investigación, se presentan de manera organizada los resultados más significativos obtenidos con la aplicación de la técnica de revisión documental y las entrevistas. Una vez recopilada toda la información debido a la revisión de los documentos de varias fuentes, se consideró ordenarla de conformidad a los objetivos específicos de la investigación, conforme se esgrime:

6.1.1. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL

a) Obligación de dar alimentos en el Ecuador a la luz de la normativa y la jurisprudencia, con énfasis en la condición de padre o madre como origen de tal obligación

La CRE, protege en especial los derechos humanos de las personas, en su Art. 13, dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, CRE). Más adelante prescribe: El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. Art. 328.- “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, CRE).

De los artículos anotados es fácil colegir, que el Estado busca garantizar el derecho a una alimentación sana y por sobre todas las cosas que no le falte a ninguna persona, no solamente a los niños, adolescente y personas embarazadas. En la CRE, en el Título I Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo I Principios fundamentales, Art. 3 se señala que “son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en

particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, CRE).

En la Constitución del Ecuador Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. El Derecho de la mujer embarazada a solicitar alimentos. Uno de los principios establecidos en la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia es la protección de todo ser humano hasta que cumpla la mayoría de edad, pero cuando la mujer se encuentra embarazada tiene derecho para proteger y ejercitar en su nombre y representación el derecho de alimentos, así lo dispone el Art. 148 del CONA:

La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija. (Congreso Nacional, CONA, 2003)

La protección que el legislador constituyente otorgó a la mujer embarazada, según afirma Arévalo Ulloa (2023), “abarca todos los componentes que forman la institución jurídica de los alimentos, en tres ejes: alimentación, salud y cuidados, los cuales le son otorgados durante el periodo de gestación, parto y puerperio” (p. 15). Las entidades gubernamentales y los organismos de salud y apoyo a menores crearán ambientes propicios para el cuidado durante el embarazo y el parto, buscando el beneficio tanto de la madre como del niño o la niña.

El legislador ha establecido este derecho a favor de la mujer embarazada y están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas como son los hermanos, los abuelos y los tíos. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitar la práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con las mismas consecuencias señaladas en el artículo citado.

Ciertamente el juicio de alimentos, en palabras de Delgado Villacis (2022), es el procedimiento más rápido y eficaz para poder exigir el pago de pensión alimenticia a favor del demandante, respondiendo a las distintas necesidades que se solicitaren y que deberán ser tomadas en cuenta de manera detallada, incluso llegando a precautelar la posición social del alimentado; todo esto sin tener ninguna seguridad de que la persona que deberá responder con ésta obligación, sea el progenitor del ser que goza del derecho de alimentos; está claro que esto sucede en caso de que no se haya establecido previamente el vínculo de filiación entre el alimentante y el alimentado.

Si bien es cierto se establece el nacimiento de un compromiso ineludible mediante distintos mecanismos, en el caso de la obligación alimenticia entre los padres y los hijos, ésta se presenta de un modo directo aún en el caso de que no exista vínculo matrimonial entre los progenitores o del reconocimiento voluntario de los mismos, sin que se encuentre de por medio ningún tipo de aceptación por cualquiera de las partes y sin la certeza de que la persona a la que está siendo favorecida, sea de forma concreta el real beneficiario del derecho de alimentos.

Sin el ánimo de evidenciar una desatención o inobservancia por parte de la ley mediante sus cuerpos normativos, es preciso mencionar que la decisión de fijar una pensión alimenticia a favor de la madre actora sin tener certeza total de que el sujeto a quien se le impone dicha obligación sea el responsable por el hecho que se le atribuye y que lo mismo no constituya un desbalance jurídico a la hora de administrar justicia es una flagrante vulneración a los derechos del alimentante. El conflicto de mayor frecuencia aparecerá de forma puntual, al fijar una pensión alimenticia (provisional) entre individuos que no gocen de cualquier clase de vínculo filial entre sí, dicho en otras palabras, sería que jurídicamente nada una a dos o más sujetos y uno de ellos exija al otro el cumplimiento de una obligación en específico.

De darse el caso, en el que el mencionado reclamo fuese infundado o estuviese erróneamente solicitado, existiría un daño prácticamente irresarcible no solo desde el punto de vista jurídico, sino también social y humano. Una forma de verlo se presentaría gracias al novedoso principio de interés superior del niño, en el cual se antepone los derechos del menor casi sin mirar cualquier otro tipo de circunstancia alrededor, mismo que a criterio del propio Comité de los Derechos del Niño “es un concepto complejo, dinámico, flexible, adaptable y que se debe evaluar en cada caso”. Además de ello menciona también que éste

“puede dejar margen para la manipulación, ya que ha sido utilizado abusivamente por gobiernos, otras autoridades estatales y por profesionales. Y el acceso a los servicios de salud y al más alto nivel posible de salud se ha visto socavado” (ONU, Comité de los Derechos del Niño, 2023, p. 5).

b) Análisis de sentencias emitidas en los procesos judiciales con presunción de paternidad

La jurisprudencia nacional, al ser una de las fuentes del derecho, juega un rol fundamental en el desarrollo de este, al tener este último como una de sus características el ser dinámico y ajustarse a la realidad de la sociedad, donde si bien la legislación no ha presentado mayores aportes en relación con la importancia de la verdad biológica en relación con el derecho a la identidad de las personas, la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional del Ecuador se han pronunciado al respecto.

Es necesario comentar, de manera breve, algunas de las sentencias más importantes que se han suscitado en el seno de la jurisprudencia nacional que ilustran, de manera precisa, los derechos del alimentante en los juicios de ayuda prenatal, que son extensivos a las decisiones que puedan tomar los jueces de la Unidad Judicial de Otavalo.

En primer término, se hizo un estudio detallado de la Sentencia 3-19-JP/20 y acumulados en la que la Corte Constitucional determina los Derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia. La Corte, en sentencia de revisión, examinó la problemática de mujeres embarazadas, en licencia de maternidad, o en periodo de lactancia, quienes presentaron acciones de protección debido a haber sido notificadas con la terminación de su relación laboral en el sector público. La Corte:

Mediante voto de mayoría, analizó y desarrolló el contenido de los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, con especial énfasis en el derecho a cuidar y ser cuidada. Estableció parámetros que deben ser observados, tanto por entidades públicas, como por operadores jurídicos para garantizar sus derechos. También especificó que la acción de protección es la vía adecuada y eficaz para corregir la vulneración del derecho. (Corte Constitucional, 2020, Sentencia 3-19-JP/20 y acumulados, CASO No. 3-19-JP y acumulados)

Esta decisión parece favorable a los derechos de la madre y de los hijos por nacer, pero la Corte Constitucional, en ningún momento, ni en esta ni en ninguna otra decisión, se pronuncia por los derechos de los presuntos progenitores, quienes pueden ser obligados por la madre de los hijos por nacer, sin que puedan hacer efectivos sus derechos.

Del mismo modo, se hizo una revisión del Juicio No. 17981-2021-00098, Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, Quito, martes 26 de septiembre del 2023, ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la parroquia Quitumbe, cantón Quito, planteando demanda de impugnación de paternidad, en contra de la niña xx, legalmente representada por su madre, señora xx. (Se omiten los nombres completos de las partes involucradas por respeto a los niños, niñas y adolescentes y sus progenitores, de conformidad con el CONA).

En el libelo de demanda, entre otras cosas, el accionante manifiesta que se encontraba casado con la señora Paola Tatiana, desde marzo de 2008 hasta diciembre de 2013, fecha en la que se dictó sentencia de divorcio. Indica que, en ese último año, debido a tratamientos médicos, se enteró de su esterilidad. Producto de la relación matrimonial, nació la niña, cuya paternidad ahora impugna. El tribunal de apelación determina: (3) que, del examen de ADN realizado como prueba para mejor resolver, actuada en segunda instancia, concluye en la exclusión de la paternidad biológica.

La Corte Nacional determina que:

La acción de impugnación de paternidad deviene de la presunción legal, por la cual, los hijos/as nacidos expirados 180 días de la celebración del matrimonio, tienen por padre, al cónyuge de la madre. No se puede perder de vista que, la presunción opera también, pese a que, los hijos/as, nazcan dentro de 180 días del matrimonio.

La impugnación de reconocimiento voluntario en cambio se dirige a impugnar la paternidad de hijos/as cuya paternidad se ha realizado respecto niños/as nacidos fuera de matrimonio, y cuyo vínculo se ha establecido por la declaración expresa y voluntaria de paternidad de quien reconoce ser el padre del niño o niña. De ahí que, el reconociente, no puede impugnar su reconocimiento, precisamente porque se trata de una declaración de voluntad, libre expresa y consciente, además, el derecho a la identidad de niños/as juega un rol preponderante. La acción que le asiste al

reconociente, es la de nulidad del acto de reconocimiento voluntario, si es que se demuestra vicio del consentimiento. (Corte Nacional, 2023, Sentencia No. 17981-2021-00098)

En la presente resolución, el tribunal de casación rechazó la acusación de falta de motivación, puesto que la sentencia de última instancia contiene una justificación fáctica y jurídica suficientes. El problema jurídico que el caso plantea resulta adecuadamente determinado y resuelto, la acción de impugnación de paternidad procede con prueba de ADN de exclusión de paternidad, ya que, desvirtúa la presunción, por la cual, los hijos/as nacidos en matrimonio, se presumen hijos/as del cónyuge de la madre. Y, por vía de consecuencia, el padre que estaba obligado a pagar la pensión de alimentos se suspende de manera definitiva, sin que haya derecho a devolución alguna, lo que evidencia violación a los derechos del supuesto progenitor. A lo que Reyes et al (2023) manifiestan que:

No se ha determinado la potestad de poder solicitar el reembolso de las pensiones alimenticias que han sido pagada de forma indebida, cuando se llega a demostrar que no existe un vínculo parento-filial, el cual establece la inexistencia de seguridad jurídica, ya que, si no hay un motivo válido o lícito en dicha responsabilidad, no debe establecerse la conexión de filiación y mucho menos la exigencia u obligación de pagar una pensión alimenticia. (p. 450)

Se revisa otra Sentencia No. 3482-17-EP/23, caso No. 3482-17-EP/23, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en fecha 09 de febrero de 2023, la Corte Constitucional rechaza la acción extraordinaria de protección presentada en contra del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cañar, que dictó el auto de abandono de 24 de octubre de 2011, dentro de un proceso de alimentos con presunción de paternidad, en aplicación de la regla de excepción a la preclusión por falta de agotamiento de recursos.

En exposición breve de los antecedentes:

1. El 20 de septiembre de 1995, Olga Mercedes Paguay presentó una demanda de alimentos con presunción de paternidad en contra de Segundo Manuel Lliguicota Lema ante el Tribunal de Menores de Cañar (Tribunal de Menores), en representación de su hija Tannya, de nueve meses de edad.
2. El 25 de septiembre de 1995, el Tribunal de Menores, como medida precautelatoria, ordenó la prohibición de salida del país de Segundo Manuel Lliguicota Lema.

3. El 26 de octubre de 1995, el Tribunal de Menores aperturó el término de prueba y ordenó varias diligencias probatorias.

4. El 24 de octubre de 2011, el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cañar (Juzgado Primero) declaró el abandono de la causa, ordenó la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de Segundo Lliguicota y el archivo del proceso.

5. El 5 de octubre de 2017, Olga Mercedes Paguay solicitó la revocatoria del auto de 24 de octubre de 2011.

La accionante alega la vulneración de sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva (art. 75 CRE), al debido proceso en la garantía de la motivación (art. 76.7.1 CRE), a la seguridad jurídica (art. 82 CRE) y al principio del interés superior del niño (art. 44 CRE).

Frente a esta solicitud, la Corte Constitucional se pronuncia:

De lo expuesto, se verifica que la interposición tardía del recurso regulado en el artículo 328 del CPC se debe al descuido y negligencia de la accionante, quien esperó más de seis años para activar el mecanismo de impugnación establecido en la norma procesal que solo otorgaba el término de tres días para su interposición.

Finalmente, la Corte ha considerado que el derecho a la identidad personal, previsto en el art. 66 número 28 de la Constitución, puede ser exigido a través de la acción para demandar la paternidad o maternidad por parte del hijo o hija; por tanto, se deja la salvo el ejercicio de esta vía procesal dada su naturaleza imprescriptible. (Corte Constitucional, 2023, Sentencia No. 3482-17-EP/23, caso No. 3482-17-EP/23)

De esta decisión se infiere que la solicitud del proceso de alimentos con presunción de paternidad, por parte de la madre debe ser un procedimiento que respete los lapsos establecidos en el Código General de Procesos (en adelante COGEP) ya que, de no cumplirse con ello, se aplicación de la regla de excepción a la preclusión por falta de agotamiento de recursos. Lo cual favorece al supuesto progenitor para quien no se constituye la obligación de alimentos exigida por la accionante.

Otra de las sentencias que enriquecen este estudio es la reciente Sentencia de la Corte Constitucional No. 325-23-EP/23, caso No. 325-23-EP, de fecha 30 de agosto de 2023, que dispuso a los órganos jurisdiccionales que debido a la especial y prioritaria protección que ostentan las mujeres embarazadas en la CRE, lo siguiente:

La Corte Constitucional analiza si una decisión que fijó la prestación de alimentos de mujer embarazada desde la presentación de la demanda vulneró el derecho a la seguridad jurídica. Considerando la inobservancia de los artículos 148 y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, y tomando en cuenta la afectación a la atención especial, protección y cuidado para el periodo de embarazo desde la concepción hasta el periodo de lactancia, así como la protección que requieren las hijas o hijos que dependen de las mujeres embarazadas, la Corte declara la vulneración del derecho a la seguridad jurídica. (Corte Constitucional, 2023, Sentencia de la No. 325-23-EP/23, caso No. 325-23-EP)

Se determinar que la pensión de alimentos de mujeres embarazadas, conforme lo señalan Pinos Guerra et al (2024), debe empezar a contar la pensión desde la citación al demandado, la cual puede tener como objetivo asegurar que la obligación alimentaria sea conocida y efectiva a partir de un momento específico en el proceso legal, que generalmente es cuando la contraparte es notificada de la demanda y tiene conocimiento oficial de la situación. Esta disposición jurisdiccional, sin duda, empeora la situación jurídica del demandado —como presunto progenitor— que demuestra no serlo por diversos medios probatorios, posteriormente, sin que previamente se le reconozcan sus derechos por parte de los operadores de justicia.

c) Derecho a la defensa, a ser escuchado en igualdad de condiciones, a la motivación de las resoluciones y a la seguridad jurídica reconocidos y tutelados por los operadores de justicia en los procesos judiciales de ayuda prenatal con presunción de paternidad

Se parte de algo básico, la legislación ecuatoriana está a favor de los derechos de la mujer embarazada, quien cuenta con una protección reforzada, como lo ha manifestado la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades y vela, sin duda alguna, por el interés superior de niño, por lógica deductiva. No obstante, la Corte no se detiene a analizar las posibles vulneraciones a que pueda dar lugar esta especial protección a las mujeres embarazadas, como lo ha señalado en la Sentencia de la No. 325-23-EP/23, caso No. 325-23-EP, ya referida.

Es más, la Corte es incisiva, en señalamiento de Pinos Guerra et al (2024), que ante cualquier incumplimiento del presunto progenitor demandando:

En ausencia de una disposición específica, las medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de la pensión de alimentos pueden incluir el embargo de salarios, cuentas bancarias o bienes del deudor. También se podría solicitar al tribunal que imponga multas o sanciones adicionales. Es fundamental consultar con un abogado que tenga conocimiento de las leyes locales, ya que las medidas exactas pueden variar según la jurisdicción. En el caso de que el demandado aun con ello no tenga la intención de cumplir con el pago de la pensión alimenticia, podrá aplicarse el cobro por apremio personal, proporcionando finalmente una garantía a que el demandado o deudor al fin pague lo adeudado, como en la sentencia no existe una decisión respecto al tema de alimentos, hemos dispuesto las posibles medidas a seguir dependiendo de la situación. (p. 5)

Esto evidencia la seguridad reforzada que se proporciona a la mujer embarazada, sin importar el criterio u opinión del presunto progenitor, quien desconoce ese derecho de paternidad. Bien lo manifiesta Román Cáceres (2023) al hacer un estudio sobre la presunción de paternidad frente al derecho a la identidad biológica del hijo extramatrimonial de mujer casada:

el principio de verdad biológica busca que la filiación se establezca en torno a una realidad biológica y no a una presunción legal donde, por otro lado, al momento de la aplicación de la presunción de paternidad, no es necesario probar el origen biológico del menor, no considerando como un factor primordial a la verdad biológica donde incluso se puede llegar a prescindir de la misma al dar paso a una filiación que se fije en torno a la presunción de paternidad ya sea que esta coincida o no con la verdadera procedencia genética del menor. (pp. 41-42)

Este criterio comparte la inquietud de esta investigación en la que al establecerse por parte de un tribunal competente la presunción de paternidad debido a las declaraciones de la madre del hijo por nacer, no se toman en cuenta los derechos del presunto progenitor, como son el derecho a la defensa, a ser escuchado en igualdad de condiciones, pues, si se escuchó a la mujer embarazada, se le debe escuchar al presunto progenitor, los cuales son escasamente

reconocidos por los operadores de justicia en los procesos judiciales de ayuda prenatal con presunción de paternidad.

Es ineludible reseñar que el derecho al debido proceso en el Ecuador, a partir de la sentencia constitucional 4-19-EP/21, emitida por la Corte Constitucional, es inminente, debido a que el derecho a la defensa y las garantías básicas que toda persona posee en cualquier procedimiento en el que sea parte procesal, deben ser debidamente respetados, como asevera Contreras Pérez (2022); considerando además lo dicho por instrumentos internacionales como en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que valga la aclaración se encuentra ratificada por el país; la Corte Constitucional en sentencias análogas y lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las que se incluye al presunto progenitor en los juicios de ayuda prenatal, en los que manifiesta no ser el progenitor del niño/a por nacer.

Criterio que es compartido por Alcivar Mendoza et al (2022),

el derecho a la defensa es reconocido tanto en instrumentos internacionales como en nuestra Constitución. Por tanto, cada Estado es responsable de emprender las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de una de las premisas más conocidas en el mundo del Derecho, la cual se refiere a que nadie puede ser privado de proclamar y por ende hacer respetar sus derechos, siempre que estos se vean vulnerados. (p. 1375)

Derechos que deben ser observados, sobre todo, cuando la mujer embarazada es soltera demanda a supuesto progenitor de su hijo/a por nacer, sin tener pruebas suficientes de lo manifestado por ella. El Tribunal correspondiente, direccionado su actuar en la “justicia y el derecho, con sujeción al principio de celeridad, al libre acceso a los tribunales y el derecho a la tutela efectiva, objetiva y gozar de los derechos e intereses propios sin quedar desprotegido” (Reyes et al, 2023, p. 448), vulnera los derechos de los alimentantes.

6.1.2. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS

Esta técnica se utilizó con el fin de obtener datos primarios de los jueces titulares de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo, quienes cuentan con experticia en el tema de los derechos del alimentante,

del alimentado y de los derechos de las mujeres embarazadas que recurren a los tribunales en solicitud de ayuda prenatal. Las preguntas estructuradas (5) abiertas fueron diseñadas con el propósito de obtener los datos necesarios para alcanzar los objetivos específicos de la investigación.

Resultados derivados de las entrevistas a los jueces titulares de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo

Entrevistados: Dr. Luis Fernando Serrano, Dr. Edgar Raúl López Tobar, Jueces del Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo.

Cuadro informativo 1

Pregunta 1. ¿Cómo interpreta usted la obligación de dar alimentos en el contexto de los juicios de ayuda prenatal en el cantón Otavalo, considerando la legislación ecuatoriana y la jurisprudencia relevante?

Dr. Luis Fernando Serrano, Juez de Juzgado de Familia.

En los juicios de ayuda prenatal, si la parte actora demuestra que se encuentra en estado de gestación, esto, basta con el certificado médico obstétrico en el que se determine que la actora en efecto se encuentra en estado de gestación y que refiera que el accionado es el padre del que está por nacer, son indicios suficientes para accionar la demanda en mención y solicitar del accionado la ayuda para mujer embarazada, ayuda que de acuerdo a las leyes que rigen nuestro país es tutelada y garantizada tanto por el Estado ecuatoriano como por los instrumentos internacionales, ya que parten del principio de que se deber preservar la vida desde la concepción, por lo cual el art. 45 de la Constitución, refiere“... Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción...”, los Tratados de Derechos Humanos, que consagran el derecho a la vida y el derecho de la protección a las mujeres en estado de gestación.

Hay que mencionar que el derecho a alimentos tiene características sui generis, pues de su satisfacción dependen la vida, salud, nutrición, bienestar, entre otros tanto de la madre y del niño que está por nacer.

Dr. Edgar Raúl López Tobar, Juez de Juzgado de Familia.

La obligación de proporcionar apoyo en el contexto de los juicios de ayuda prenatal en Ecuador se basa en la legislación y la jurisprudencia relevantes. Según el Código Civil ecuatoriano, tanto el padre como la madre tienen la obligación de proporcionar apoyo a su hijo por nacer desde el momento de la concepción hasta su nacimiento. Esta obligación incluye brindar asistencia prenatal para garantizar el bienestar del niño por nacer y de la madre durante el embarazo. Esto significa que tanto si los padres están casados como si no lo están; ambos

tienen la responsabilidad de brindar apoyo prenatal al hijo por nacer.

Pregunta 2. ¿Qué criterios o factores son considerados al emitir sentencias en casos de ayuda prenatal con presunción de paternidad? ¿Cómo se evalúa la evidencia de paternidad en estos casos en el contexto del Cantón Otavalo?

Dr. Luis Fernando Serrano, Juez de Juzgado de Familia. Como se ha dicho basta el certificado médico obstétrico en el que se determine que la actora en efecto se encuentra en estado de gestación, y la declaración de que es la persona contra quien se reclama este derecho el padre del que está por nacer, lo cual se encuentra sustentado en el art. 149 del CONA que establece “Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso obre pruebas que aporten indicios preciso, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado”; indicios que se presumen son verdaderos al momento que la actora acciona el aparato legal e indica (afirma) que ha mantenido relaciones de índole sexual con el demandado, siendo este el presunto padre del que está por nacer.

Dr. Edgar Raúl López Tobar, Juez de Juzgado de Familia. En casos de ayuda prenatal con presunción de paternidad en el cantón Otavalo, al igual que en otros lugares, se consideran varios criterios y factores al emitir sentencias. Estos pueden incluir: Pruebas de paternidad: Se pueden solicitar pruebas de paternidad para establecer la relación biológica entre el padre presunto y el hijo por nacer. Estas pruebas pueden ser de ADN y son una herramienta crucial para determinar la paternidad con certeza.

Pregunta 3. ¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa y a ser escuchado en igualdad de condiciones para las partes involucradas en los juicios de ayuda prenatal en Otavalo? ¿Qué medidas se toman para asegurar la motivación de las resoluciones y la seguridad jurídica en estos casos?

Dr. Luis Fernando Serrano, Juez de Juzgado de Familia. El accionado es legalmente citado, lo cual garantiza desde un inicio, como en todos los juicios, su derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva de sus derechos; además, al referir que él nunca ha mantenido relaciones sexuales con la accionante debe probar tal afirmación, y al hacerlo, debe una vez que nazca la criatura realizarse la prueba de paternidad. El juez debe velar por los derechos de las partes, obviamente, más no debe dejar de lado el derecho de los grupos vulnerables, los cuales tienen una protección especial, ya que mal podría ocasionar una pérdida económica para el alimentante, antes que arriesgar o comprometer la vida del niño y/o su madre.

Dr. Edgar Raúl López Tobar, Juez de Juzgado de Familia. En los juicios de ayuda prenatal en Otavalo, al igual que en cualquier proceso judicial, se garantiza el derecho a la defensa y a ser escuchado en igualdad de condiciones para todas las partes involucradas. Para asegurar esto, se toman varias:

Acceso a la defensa legal: Se garantiza que todas las partes involucradas tengan acceso a la defensa. Esto implica que tanto la madre como el presunto padre tienen derecho a ser representados por abogados que puedan defender sus intereses durante el proceso judicial

Pregunta 4. ¿Qué brechas socioeconómicas y culturales enfrenta la Unidad Judicial de Familia en Otavalo al aplicar la legislación relacionada con la ayuda prenatal y la paternidad? ¿Cómo influyen estos factores en la toma de decisiones judiciales en estos casos?

Dr. Luis Fernando Serrano, Juez de Juzgado de Familia. No existen brechas.

Dr. Edgar Raúl López Tobar, Juez de Juzgado de Familia. La Unidad Judicial de Familia en Otavalo, al aplicar la legislación relacionada con la ayuda prenatal y la paternidad, puede enfrentar varias brechas socioeconómicas y culturales que influyen en la toma de decisiones judiciales en estos casos. Algunas de estas brechas incluyen:

El acceso a recursos económicos, debido a que las disparidades socioeconómicas pueden afectar la capacidad de las partes involucradas para acceder a recursos legales y presentar pruebas durante el proceso judicial. Por ejemplo, una parte con mayores recursos económicos puede tener más facilidad para contratar abogados o presentar pruebas de paternidad, mientras que aquellos con recursos limitados pueden enfrentar dificultades para hacerlo.

Pregunta 5. Desde su experiencia como juez de la Unidad Judicial de Familia, ¿considera que los derechos del alimentante son adecuadamente reconocidos y tutelados en los juicios de ayuda prenatal en Otavalo? ¿Ha observado casos en los que se haya vulnerado alguno de estos derechos y qué medidas se han tomado al respecto?

Dr. Luis Fernando Serrano, Juez de Juzgado de Familia. Si, son reconocidos en cada una de las decisiones. No he visto casos en los cuales se hayan vulnerado derechos de las partes procesales.

Dr. Edgar Raúl López Tobar, Juez de Juzgado de Familia. No tengo experiencia personal como juez de la Unidad Judicial de Familia ni en ningún otro ámbito. Sin embargo, puedo hablar de manera general sobre cómo deberían ser reconocidos y tutelados los derechos del alimentante en los juicios de ayuda prenatal en Otavalo.

En los juicios de ayuda prenatal, es importante que se reconozcan y tutelen adecuadamente los derechos tanto del alimentante como de la madre y el hijo por nacer. Los derechos del alimentante incluyen, entre otros, el derecho a ser escuchado, el derecho a presentar pruebas en su defensa, el derecho a un juicio justo y el derecho a que se considere su capacidad económica al determinar:

1. Revisión de la Sentencia: Si se determina que se ha vulnerado algún derecho del alimentante, se puede revisar la sentencia para corregir el error y garantizar un juicio justo.
 2. Apelación
 3. Recursos Legales
 4. Asistencia Legal
-

Es fundamental que se respeten los derechos de todas las partes involucradas en un juicio de ayuda prenatal para garantizar un proceso judicial justo y equitativo. Si se observa alguna vulneración de los derechos del alimentante, se deben tomar las medidas necesarias para remediar la situación y asegurar que se haga justicia.

Nota: Entrevista al Dr. Luis Fernando Serrano, Dr. Edgar Raúl López Tobar, Jueces del Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo, (2024).

Los juzgadores de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Otavalo que fueron entrevistados resaltan la tarea del Estado ecuatoriano de asegurar la protección de los derechos de las mujeres durante el tiempo que dura su embarazo, en tanto forman parte de un grupo de atención prioritaria. Esto les otorga el derecho de solicitar asistencia prenatal desde la concepción hasta doce meses después del nacimiento del bebé, por la demanda de ayuda prenatal.

En este proceso, el Juez establecerá una pensión provisional para la madre, y el presunto padre estará obligado a efectuar los pagos mensuales correspondientes. El demandado debe cumplir con esta obligación y enfrentar las sanciones pertinentes por incumplimiento; sin embargo, no se han establecido mecanismos para abordar aquellos casos en los cuales el demandado no sea el padre biológico, por lo que se estaría atentando contra la seguridad jurídica del presunto padre.

En estos casos, señala el Dr. Edgar Raúl López Tobar, Juez de Juzgado de Familia, que se puede recurrir a la revisión de la sentencia: Si se determina que se ha vulnerado algún derecho del alimentante, se puede revisar la sentencia para corregir el error y garantizar un juicio justo. Se puede recurrir también a la apelación de la sentencia o esgrimir cualquier recurso legal, contemplado dentro de su íntegra asistencia legal.

Por lo que afirman que es fundamental que se respeten los derechos de todas las partes involucradas en un juicio de ayuda prenatal, como derecho constitucional de la madre, para garantizar un proceso judicial justo y equitativo. En este contexto de protección a la madre y al niño por nacer, como miembros de un grupo vulnerable, es posible que se separe de la justicia los derechos del alimentante, pero si se observa alguna vulneración de los derechos del alimentante, se tomarán las medidas necesarias para remediar la situación y asegurar que se haga justicia.

6.2. DISCUSIÓN

Al tomar en cuenta la opinión de los autores que han sido revisados en el estado del arte y la de los entrevistados se determinan algunas coincidencias en los mismos, debido a que consideran que, en Ecuador, los juicios de ayuda prenatal son de vital importancia para garantizar el bienestar tanto de la mujer embarazada como del *nasciturus*, sin perder de vista los derechos del obligado alimentante en estos casos, de conformidad con la legislación nacional.

El derecho a la ayuda prenatal que se garantiza con la demanda de la madre se fundamenta en la protección de la vida desde la concepción, tal como lo señala la Constitución ecuatoriana, en su artículo 45, al establecer que el Estado debe garantizar el cuidado y la protección desde el momento de la concepción. Además, los tratados de derechos humanos consagran este derecho fundamental. En el contexto de estos juicios de ayuda prenatal, es esencial considerar a la mujer embarazada como una carga familiar. Autores como Reyes et al (2023) señalan que la mujer gestante tiene derecho a recibir alimentos durante el período de embarazo, ya que su situación económica puede verse afectada debido a las necesidades adicionales que implica la gestación. Esta perspectiva reconoce la importancia de proteger tanto la salud de la madre como la del futuro hijo.

Este derecho fue confirmado por la Corte Constitucional en Sentencia 325-23-EP/23, que en sus argumentos concibe que la pensión de alimentos de mujer embarazada se fija desde la concepción y no desde la presentación de la demanda, que conllevó a que se determinara que en la acción extraordinaria de protección contra la sentencia de apelación dictada en el marco de una demanda de alimentos de una mujer embarazada, se diera la transgresión directa de la protección especial y prioritaria que tienen las mujeres embarazadas conforme se reconoce en los artículos 35, 43.3 y 43.4 de la CRE.

El obligado alimentante tiene derecho a la defensa y a ser escuchado en igualdad de condiciones; sin embargo, es necesario equilibrar este derecho frente la protección de los grupos vulnerables, como lo es la mujer embarazada. Como enfatiza Hermoza (2023) que el juez debe velar por un proceso justo y garantizar que ningún derecho sea menoscabado, sobre todo, los derechos del alimentante que ha sido demandado y que muchas veces no tiene nada que ver con la paternidad demandada.

En los juicios de ayuda prenatal, la prueba de paternidad es fundamental. Autores como García indican que el certificado médico obstétrico que confirma el estado de gestación de la mujer es un elemento relevante. Además, la declaración de la actora sobre la relación sexual con el demandado puede ser considerada como indicio de paternidad. El juez debe evaluar cuidadosamente estas pruebas para llegar a una convicción adecuada.

Tanto los entrevistados como los autores que fueron analizados estiman que es esencial que los jueces ecuatorianos consideren los derechos del alimentante, de manera integral, en los juicios de ayuda prenatal, como lo hacen Pérez-Remache (2023), Pinos Guerra et al (2024), entre otros, por lo que afirman que es recomendable seguir fortaleciendo la jurisprudencia y la formación especializada de los operadores judiciales, en los cantones, como el de Otavalo, para asegurar una aplicación justa y equitativa de la ley.

Los jueces entrevistados, entre ellos el Dr. Edgar Raúl López Tobar, Juez de Juzgado de Familia, señala que, en los juicios de ayuda prenatal, en Otavalo, de manera general, se reconozcan y tutelen adecuadamente los derechos tanto del alimentante como de la madre y el hijo por nacer. Y menciona que los derechos del padre que es demandado en estos juicios de ayuda prenatal incluyen, el derecho ostentar la defensa técnica adecuada, el derecho a ser escuchado, el derecho a presentar pruebas en su defensa, el derecho a un juicio justo y el derecho a que se considere su capacidad económica, entre otros, lo cual es subrayado por Yaguana-Rodríguez (2023) al afirmar que se debe velar por “la protección integral tanto los derechos de los alimentantes como los derechos de los beneficiarios, y garantizando que la obligación de la pensión alimenticia sea acorde a la realidad y las circunstancias específicas de cada caso” (p. 369).

Uno de los aspectos que resaltan los autores, aunque no fue comentado por los jueces entrevistados, es el hecho de que el décimo cuarto no es suficiente para cubrir el pago adicional por pensión alimenticia, resalta una problemática importante que puede afectar la situación financiera y los derechos del alimentante en Ecuador, generando un impacto negativo en el bienestar tanto del alimentante como de sus hijos. El alimentante puede experimentar ansiedad y estrés por no poder cumplir con sus obligaciones financieras, lo que afecta su calidad de vida y relaciones familiares.

7. CONCLUSIONES

Se concluye que la valoración dada por los operadores de justicia a los derechos del alimentante en los procesos judiciales de ayuda prenatal, con presunción de paternidad, desarrollados en el cantón Otavalo en el año 2023, mediante la revisión documental y el análisis de las sentencias dictadas, se determinó que existe vulneración de tales derechos fundamentales consagrados en la Constitución, como la seguridad jurídica del presunto progenitor.

Al describir la obligación de dar alimentos en el Ecuador a la luz de la normativa y la jurisprudencia, con énfasis en la condición de padre o madre como origen de tal obligación, se evidenció que tanto la CRE, los instrumentos internacionales, el CONA y otros dispositivos confieren a la mujer embarazada una seguridad reforzada y el hecho de fijar una pensión alimenticia a favor de la madre actora sin tener certeza total de que el sujeto a quien se le impone dicha obligación sea el responsable por el hecho que se le atribuye y que lo mismo no constituya un desbalance jurídico a la hora de administrar justicia es una flagrante vulneración a los derechos del alimentante, a quien se le obliga, sin más a cumplir con el pago de pensión alimenticia (provisional) so pena de consecuencias severas por su incumplimiento.

Del análisis de las sentencias emitidas en los procesos judiciales con presunción de paternidad se pudo demostrar que prevalece en el criterio de la normativa y de los juzgadores la seguridad reforzada a favor de la mujer embarazada, quien puede demandar al presunto progenitor sin ningún tipo de prueba, sólo con la manifestación voluntaria de que ese es el padre de su hijo/a por nacer; quien está obligado a pagar alimentos desde el momento de la notificación en el juicio de alimentos. Y si, después del nacimiento demuestra no ser el verdadero padre con una prueba de exclusión de la paternidad biológica por ADN, prueba que solo puede realizarse después del nacimiento del bebé para que sea efectiva; por vía de consecuencia, el padre demandado que estaba obligado a pagar la pensión de alimentos se suspende de manera definitiva, sin que haya derecho a devolución alguna del dinero destinado a la ayuda prenatal, lo que evidencia violación a los derechos del supuesto progenitor. Decisiones éstas que se han adoptado en los veredictos de los juzgadores en el año 2023 en el cantón Otavalo.

En cuanto a los derechos que ostenta el alimentante en los juicios de ayuda prenatal, como son; el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a una debida defensa técnica, a ser escuchado en igualdad de condiciones, a la presentación y valoración de pruebas en el proceso, al doble conforme y a la motivación de las resoluciones se concluye que están lejos de ser reconocidos y tutelados por parte de los operadores de justicia en los procesos judiciales de ayuda prenatal con presunción de paternidad; decisiones que fueron tomadas en cuenta por los juzgadores del cantón Otavalo en el año 2023, sin cambios y sin hacer prevalecer los derechos del alimentante, al menos en un contexto *pro homine*.

8. RECOMENDACIONES

Sugerir que, al fijar una pensión de alimentos para mujer embarazada en procesos de ayuda prenatal, en el sistema judicial los jueces adviertan expresamente a los autores de la afectación económica y psicológica que podría provocarse en caso de que el presunto padre asuma la responsabilidad y en el transcurso del proceso se determine la no obligación del hasta ese entonces alimentante.

Plantear necesariamente que, cuando se haya establecido la no filiación del demandado con el nacido, se active el organismo judicial, de manera inmediata, para restablecer los derechos del alimentante a este ese momento, suspendiendo la obligación de alimentos que pesaba sobre él y se proceda a devolver todo el valor proporcionado hasta dicha fecha, esto con el fin de restablecer los derechos afectados.

Proponer, desde esta perspectiva de los derechos del alimentante, que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en cuanto al derecho de Alimentos para Mujer Embarazada, en su Art. 148, para evitar que se siga vulnerando al derecho de los presuntos padres, lo cual requiere de la redacción debida de la norma y del cumplimiento de todos mecanismos de reforma que establece la normativa ecuatoriana.

Insinuar a la Universidad ecuatoriana, en particular a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, así como a los Colegios de Abogados acoger este estudio como propio y lo socialicen, en la medida de lo posible, mediante foros, eventos, y otros, para hacer conciencia en la sociedad, en el foro, y ante los legisladores, las deficiencias de la normativa a los fines de lograr la seguridad jurídica a los involucrados en estos procesos judiciales.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*: Registro Oficial. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. (Ley No. 2002-100). Ediciones Legales.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 325-23-EP/23*, Caso No. 325-23-EP, de fecha 30 de agosto de 2023. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidiNTFkZmIyMS1iNjhLTQ0NGEtOWY3My00MDAyNGRkYmQ2ZjAucGRmJ30
- Enríquez, J. (2021). *Derecho de la mujer embarazada a la ayuda prenatal y su plazo para la demanda judicial*. Universidad Regional Autónoma de los Andes: Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14441/1/USD-DER-EAC-140-2021.pdf>
- Guamán, N.; Ramón, M. (2023). Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias en Ecuador. En *Revista Polo del Conocimiento* (Edición núm. 80), Vol. 8, No. 2, febrero 2023, 424-442. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i3>
- Hermoza, F. (2023). *La ayuda a mujer embarazada como carga familiar en el juicio de alimentos*. Universidad Regional Autónoma de los Andes: Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16559/1/USD-DER-EAC-044-2023.pdf>
- Machado, J. (2023). *El derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad*. (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo). <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12000/1/Machado%20Hernande%2c%20J%20%282023%29%20El%20derecho%20de%20alimentos%20de%20los%20H>

ijos%20y%20la%20privaci%20c3%b3n%20de%20libertad%20del%20alimentante%20menor%20de%20edad.%20Tesis%20de%20Pregrado%29%20Universidad%20Nacional%20de%20Chimborazo%2c%20Riobamba%2c%20Ecuador.pdf

Morocho Bueno, C. (2024). *La fijación de la pensión provisional y el incumplimiento de la citación como afectación al principio a la seguridad jurídica y el derecho de defensa*. Universidad de Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/14748/1/20265.pdf>

Oleas Tapia, C.; Estupiñán, J.; Chiriboga Mosquera, G.; Quintana Cifuentes, M. (2024). Vulneración del derecho a la defensa del alimentante en el cantón Riobamba, Ecuador. En *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, Año VIII. Vol. VIII. No. 1. Edición Especial. 2023. Fundación Koinonia (F.K). <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2768>

Pérez-Remache, M. (2023). *El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva*. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10898/1/P%C3%A9rez%20Remache%2C%20M.%282023%29%20El%20juicio%20de%20alimentos%20e%20mujer%20embarazada%20contra%20el%20padre%20no%20biol%C3%B3gico%20y%20la%20vulneraci%C3%B3n%20del%20derecho%20de%20tutela%20judicial%20efectiva.pdf>

Puetate, Jairo; Méndez-Cabrita, C.; Alarcón K. (2023). Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador. *Uniandes EPISTEME, Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, Vol. 7, No. Especial, año 202, 1212-123. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298075.pdf>

Reyes, X.; Cabrera, C.; Barrera, F. (2023). Análisis de la vulneración de Derechos del presunto padre en juicio de alimentos de ayuda prenatal, cuando resulta no serlo. 593, *Digital Publisher CEIT*, 8(6), 444-459. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.6.2139>

Salvatierra, K. (2019). *La ayuda prenatal como carga familiar en los procesos de alimentos*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3226/1/T-ULVR-2823.pdf>

Segovia, A. (2021). *El derecho a que se considere carga familiar a la mujer embarazada y su incidencia en la rebaja de alimentos*. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8569/1/Segovia%20Barreiro%20A.%200%282022%29%20El%20derecho%20a%20que%20se%20considere%20carga%20familiar%20a%20la%20mujer%20embarazada%20y%20su%20incidencia%20en%20la%20rebaja%20de%20alimentos%20%28Tesis%20de%20Grado%29.pdf>

Yaguana-Rodríguez, E. (2023). El Décimo cuarto en Ecuador y la pensión alimenticia: Visión integral en la vulneración de derechos del alimentante. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(6), 358-371. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.6.2096>